



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 98 De Jueves, 22 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220025700	Ordinario	Elkin Alberto Grisales Álvarez	Ruben Dario Arias Arrendondo	21/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Contestación
05376311200120220035400	Ordinario	Zolegda Chiquinquirá Rojas Rojas	Edison De Jesús Valencia Guzman	21/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Valida Trámite Notificación - Remite Memorialista
05376311200120210027200	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gabriel Dario Arango Duque	Clara Teresa Posada Vanegas	21/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Señala Honorarios Perito
05376311200120220032900	Procesos Ejecutivos	Raul Francisco Ochoa Y Otro	Empresas Publicas De Medellin	21/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 22 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3e3da0c7-4420-4cc8-b1fb-54786b20dbac



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 98 De Jueves, 22 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200024100	Procesos Verbales	Martha Cecilia Campuzano Duque Y Otros	Braulio Londoño Villegas, Personas Indeterminadas	21/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Documentos - Requiere Parte Demandante
05376311200120230012800	Procesos Verbales	Almacenes Éxito Sa	Franquicias Y Concesiones Sas	21/06/2023	Auto Requiere - Memorialista
05376311200120230006500	Procesos Verbales	Kelly Edith Gutierrez Urbina Y Otros	Johan Andres Bertel Sandoval Y Otros	21/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Valida Notificación - Reconoce Personería - Ordena Emplazamiento

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 22 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3e3da0c7-4420-4cc8-b1fb-54786b20dbac



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CAMPUZANO DUQUE Y OTROS
DEMANDADO	BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00241 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTOS - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Para los fines pertinentes, agréguese al expediente las fotografías de la reinstalación de la valla en el predio objeto de pertenencia en este proceso, allegadas al expediente por el apoderado de la parte demandante, a través de memorial del 05 de junio de los corrientes, en acatamiento al requerimiento efectuado en auto de 17 de mayo hogano.

De igual manera, y para los fines procesales pertinentes agréguese al expediente la respuesta al oficio por parte del comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas COREC del Ejercito Nacional, allegada por el apoderado de la parte demandante en el memorial atrás aludido, a través de la cual manifiestan que verificados los Sistemas de Reclutamiento FENIX y SIIR no se evidenció registro alguno bajo el nombre de BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS, por lo cual requieren que se amplie la petición suministrando el documento de identidad del Sr. LONDOÑO VILLEGAS, indicando si fue reservista de primera clase, unidad donde prestó el servicio militar, fuerza y años en que prestó el servicio; o bien si definió como reservista de segunda clase suministrar ante que unidad definió la situación militar y año en que se definió su situación.

En atención a esa respuesta, y dado que no se cuenta dentro de este expediente con la información requerida por el comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas COREC del Ejercito Nacional, en lo que concierne al número de identificación del Sr. BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS, o los pormenores de la prestación del servicio militar por parte de este, no insistirá es Despacho en dicho oficio.

Finalmente, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva manifestar a este Despacho las gestiones efectuadas ante la BASÍLICA MENOR NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, para obtener respuesta al oficio Nro. 241 del 26 de mayo de los corrientes, mismo que fue cargado al expediente digital para el tramite correspondiente y obra en el archivo 110.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **098**, el cual se fija virtualmente el día **22 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16133c25ef3e48247d731515eb57270b5338cdac636d6e01c3d0f310494542d8**

Documento generado en 21/06/2023 12:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DIVISORIO
Demandantes	GABRIEL DARIO ARANGO DUQUE
Demandados	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
Radicado	05376 31 12 001 2021 00272 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	SEÑALA HONORARIOS PERITO

Teniendo en cuenta que culminó en este asunto la labor del perito JUAN CAMILO FRANCO ALZATE, como honorarios definitivos se señala la suma de \$5'672.300, valor que deberán cancelar los comuneros en proporción a sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

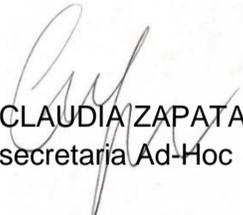
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc0e1cc9ccc0d1eb198be14406d241dcb4610304b8b3c1394ba50e654b12e54**

Documento generado en 21/06/2023 12:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandada, estando dentro del término de traslado, que venció el día quince (15) de junio del año que avanza, allegó memorial de ratificación a la contestación presentada con anterioridad al auto de notificación por conducta concluyente. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
DEMANDANTE	<i>ELKIN ALBERTO GRISALES ÁLVAREZ</i>
DEMANDADO	<i>RUBEN DARIO ARIAS ARRENDONDO</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2022-00257 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>INADMITE CONTESTACIÓN</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada la respuesta a la demanda radicada por el apoderado de la pasiva con anterioridad a la notificación por conducta concluyente que hiciera este Despacho; encuentra esta funcionaria judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así:

1. Se presentará nueva respuesta frente al hecho 14º, atendiendo la técnica jurídica establecida en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., indicando si se admite, se niega y lo no le consta. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C.G.P. y 6 de la ley 2213 de 2022, aplicables por analogía al procedimiento laboral, indicará las direcciones físicas de los todos testigos citados en la contestación, así como las direcciones electrónicas de los Sres. MIRYAM DEL SOCORRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, FELIX MAURICIO BUITRAGO y GUSTAVO DE JESÚS ÁLVAREZ GONZALEZ.

3. En los términos del parágrafo 1º, numeral 2º del artículo 31 del C.P.T y la S.S., emitirá pronunciamiento respecto a la solicitud contenida en la demanda bajo el rótulo **“PRUEBA DOCUMENTAL EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA”**.
4. Se escanearán y aportarán nuevamente las pruebas documentales obrantes a fls. 11, 13 y 14 del memorial de contestación, dado que las mismas se encuentran ilegibles.

Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, **y simultáneamente remitirse a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales (artículo 3º Ley 2213 de 2022)**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **098**, el cual se fija virtualmente el día **22 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f4f93cf2d47b81bf5a3cd46fc780af01df6ac8ed4dfa2d3428083eec3e24e1**

Documento generado en 21/06/2023 12:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	RAUL FRANCISCO OCHOA y otro
Demandado	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Radicado	05376 31 12 001 2022 00329 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DENIEGA SOLICITUD

Los demandantes solicitan la entrega del título judicial N° 62438 ordenado en el numeral 4° del auto proferido el día 19 de abril del corriente año.

Sin embargo, tenemos que dicho auto fue objeto de los recursos de reposición y en subsidio apelación por los mismos demandantes, quienes discuten que no se puede declarar terminado el proceso por pago con dineros que fueron objeto de la medida cautelar de embargo, entonces, cómo pretenden ahora que se les haga entrega de unos dineros frente a los cuales cuestionan que si son dineros producto de embargo, con ellos no se les puede pagar?.

El recurso de reposición se resolvió por este Juzgado mediante auto emitido el día 24 de mayo del presente año, no reponiendo y concediendo el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Familia, en el efecto diferido.

El art. 323 del C.G.P. consagra los efectos en los que se concede la apelación, disponiendo en la parte pertinente:

“(...) 3.- En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.” Resalto del Despacho.

De acuerdo con lo anterior, no es posible aún efectuar la entrega de los títulos judiciales ordenada en el auto proferido el día 19 de abril del corriente año, por cuanto, de acuerdo con el efecto en que fue concedido el recurso de apelación, se encuentra suspendido el cumplimiento de dicha providencia.

Es de resaltar que el efecto diferido en que fue concedido el recurso de apelación, no fue objeto de reparos por parte de los demandantes, quienes si no estaban conformes con el efecto, debieron manifestarlo en oportunidad legal, que lo fue, una vez se notificó por estados, lo que no hicieron.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466c7528cab13ebaa043b17d07ff8cc63463ca0f43024ca2fbb5ad24b33cd6ee**

Documento generado en 21/06/2023 12:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ZOLEGDA CHIQUINQUIRA ROJAS ROJAS
DEMANDADO	EDISON DE JESÚS VALENCIA GUZMAN
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00354 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO VALIDA TRÁMITE NOTIFICACIÓN - REMITE MEMORIALISTA

La apoderada de la parte demandante, a través de mensaje de datos del 05 de junio de la corriente anualidad, aportó con destino a este expediente la constancia de entrega dirigida a la dirección física del demandado, del formato denominado “NOTIFICACIÓN PERSONAL” en el que se indicó a la pasiva en primera medida que debía informar a este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el canal digital para efectos de su notificación, y a renglón seguido se le manifestó que se adjuntaba copia del auto admisorio con el fin de que emitiera respuesta a este Despacho dentro de ese mismo término.

Por lo anterior, y dado que el trámite de notificación efectuado por la parte demandante no se ajusta a los presupuestos que sobre la materia son procedentes en materia laboral y que por demás son confusos para el convocado al proceso, dado que por un lado se le hace una citación para notificación y por el otro se le indica que se le está notificado una providencia; este Despacho no otorga validez a dicho trámite, y en consecuencia remite a la memorialista a lo indicado frente a este aspecto en auto de 22 de marzo de esta anualidad, recordando a esa togada que este Despacho pone a su disposición los formatos para llevar a cabo la citación para diligencia de notificación personal y citación por aviso para notificación personal, los cuales deberán solicitarse al correo de esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a3276de034291033fbd50a4dedf7848c2362e212cfd16640595e7b2be5351e**

Documento generado en 21/06/2023 12:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos del 05 de junio de los corrientes, aportó constancias del trámite de notificación efectuado a los codemandados. De igual manera le manifiesto que, dicho apoderado en memorial del 06 del mismo mes y año solicitó el emplazamiento de la codemandada SANDRA MILENA GUZMAN MARTINEZ. Finalmente le informo que, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó respuesta a la demanda, en memorial del 07 de junio de los corrientes, frente a la cual se emitió pronunciamiento por el apoderado de los actores, en memorial del 13 del mismo me año. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i>
DEMANDANTE	<i>KELLY EDITH GUTIERREZ URBINA Y OTROS</i>
DEMANDADO	<i>JOHAN ANDRES BERTEL SANDOVAL Y OTROS</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2023-00065 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>VALIDA NOTIFICACIÓN - RECONOCE PERSONERÍA - ORDENA EMPLAZAMIENTO</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiado el trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte demandante que milita en el archivo 006 del expediente digital; se tiene por válida la notificación personal efectuada a los codemandados JOHAN ANDRES BERTEL SANDOVAL y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a los canales digitales jr2643977@gmail.com y mundial@segurosmondial.com.co, respectivamente, misma que se entiende surtida el día 11 de mayo de 2023, dado que fue remitida y recepcionada el día 09 del mismo mes, ello, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el término de traslado de la demanda feneció para dichos codemandados el día 09 junio de esta anualidad, habiéndose presentado oportunamente contestación a la demanda por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y no así el codemandado JOHAN ANDRES BERTEL SANDOVAL, quien dejó pasar en silencio dicho término.

Consecuente con lo anterior, reconózcase personería al Dr. JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, identificado con C.C. 71.334.193 y T.P. 152387 del C.S. de la J. para representar los intereses de la codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en la forma y con las facultades otorgadas en el poder especial conferido mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, tal y como se visualiza en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

Sobre la contestación a la demanda presentada por dicho apoderado judicial, se pronunciará este Despacho una vez integrado el contradictorio con todos los sujetos que conforman la parte pasiva de la litis.

Finalmente, habida cuenta que el apoderado de la parte demandante solicitó a este Despacho proceder con el emplazamiento de la Sra. SANDRA MILENA GUZMAN MARTINEZ, toda vez que el intento de notificación efectuado a la dirección Carrera 100 B # 47 A – 89, casa # 4, en la ciudad de Medellín – Antioquia no pudo efectivizarse dado que dicha codemandada se trasladó de ese lugar, conforme a las constancias emitidas por el correo certificado, que obran en el archivo 006 del expediente digital, desconociéndose otra dirección física o electrónica donde pueda ser notificada la misma; por encontrarse procedente dicha solicitud de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 numeral 4 del C.G.P., en armonía con el artículo 293 Ibídem, se ORDENA el emplazamiento de la Sra. SANDRA MILENA GUZMAN MARTINEZ, mismo que se surtirá en la forma dispuesta por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de los datos señalados en el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la página web, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por secretaria a realizar la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

Página 2 de 2

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a9a838451503174a51921ab2e32b5f469423835d9db941deb21a12e5959a05**

Documento generado en 21/06/2023 12:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	ALMACENES ÉXITO S.A.
Demandado	FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2023 00128 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE MEMORIALISTA

Previo el Despacho a emitir pronunciamiento frente al memorial allegado por la parte demandada, deberá allegarse el correspondiente certificado de existencia y representación legal donde figure inscrita la admisión de la sociedad demandada al proceso de reorganización, por parte de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a043ef64132b4e32da575c66262f9d4fb3ee880f88adfe4a53405d6fad4f4c99**

Documento generado en 21/06/2023 12:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>